TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-187/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ JUÁREZ SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-187/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ JUÁREZ SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-187/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ JUÁREZ SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1443/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con diez minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **José Juárez Sánchez**, por su propio derecho y en su carácter de ***"...candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Ixtepec, Puebla..."*** **(sic.)**, en contra del ***"...El computo municipal de la elección de integrantes de Ayuntamientos de la Elección del Municipio de Ixtepec, Puebla, emitido de manera supletoria por ese Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."*** **(sic.).**----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-187/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, por conexidad con el expediente **TEEP-JDC-155/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

NPLM

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-182/2024.

PARTE ACTORA: FABIOLA EUGENIO DE JESÚS Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-182/2024.

PARTE ACTORA: FABIOLA EUGENIO DE JESÚS Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-182/2024.

PARTE ACTORA: FABIOLA EUGENIO DE JESUS Y OTRO[1].

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[2].----------
VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado. ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**----------
Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------
II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las

[1] Hugo Guerra Vázquez, en su carácter de representante del Partido Del Trabajo, quien también signa el escrito de demanda presentado.
[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[3] y **CUARTO**[4] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

NPLM

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[3] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[4] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-124/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-124/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NPLM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-124/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO[1].

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[2]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1457/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con veinticinco minutos, el quince de junio, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Luis Gabriel Becerril Reynoso** quien se ostenta como ***"... REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA..." (sic.)***, en contra de ***"... EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ´PALMAR DE BRAVO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 15 CON CABECERA EN TECAMACHALCO, PUEBLA; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO ..."*** (sic). ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-124/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos

---

[1] Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Puebla en Palmar de Bravo, según lo precisa el actor en su escrito de demanda.

[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la ponencia del Magistrado en funciones **Israel Argüello Boy**, por guardar relación con el expediente TEEP-JDC-183/2024, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO** y **CUARTO** del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

Notifíquese por estrados y cúmplase. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

NPLM

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-073/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-073/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-073/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dentro de los autos del expediente en que se actúa.-------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**: ----------

I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la suscrita, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-181/2024,** para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

BRP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-186/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ JUAREZ SÁNCHEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-186/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ JUAREZ SÁNCHEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-186/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ JUAREZ SÁNCHEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-155/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

BRP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-123/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: JUAN CARLOS VARILLAS LIMA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-123/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENRAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: JUAN CARLOS VARILLAS LIMA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-123/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: JUAN CARLOS VARILLAS LIMA Y OTRO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1456/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas, con veinte minutos, de la misma data, por el cual remite el escrito y tramite relativo a la demanda presentada el diecisiete de junio, a las diecinueve horas, con cuarenta minutos, en la Oficialía de partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla; signado por **Jesus Jorge Lozano Guerrero**, en su carácter de ***"...Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."****(sic)*, en contra de ***"...los resultados contenidos en el ACTA DE CÓMPUTO SUPLETORIO MUNICIPAL, la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA; que se llevó a cabo con motivo del PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024..." (sic).*** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-123/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia del Magistrado Israel Argüello Boy, por guardar relación con el **TEEP-JDC-183/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

BRP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/IMGC

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/IMGC

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-113/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1450/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas, con treinta minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Edith Torres Aguilar**, en su carácter de ***"...Representante Propietaria por el Partido del Trabajo ante el Consejo Electoral Municipal de Tepeojuma, Puebla..."*** (sic), en contra de ***"...la declaración de validez de la elección, entrega de la Constancia de Mayoría y Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal final supletorio, relativa a la elección de Miembros del Ayuntamiento en el de Tepeojuma, Puebla..." (sic).*** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-113/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la que suscribe, por razón de **turno**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

IMGC

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-071/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/IMGC

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-071/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/IMGC

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-071/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio número **IEE/PRE-1465/2024**, de fecha ocho de julio, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y su documentación anexa, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, a las once horas con cincuenta minutos, del día en que se actúa, mediante el cual remite el expediente formado con motivo del recurso de Apelación, interpuesto por **Luis Gabriel Becerril Reynoso,** en su carácter de ***"...representante propietario de FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, partido político local..."*** (sic), en contra del ***"...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, identificado con la clave CG/AC-0091/2024, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA..."*** (sic). ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**:----------

I. INTÉGRESE el expediente con el oficio de cuenta y su documentación anexa y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **TEEP-A-071/2024**. ----------

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la ponencia de la que suscribe, por guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-175/2024**, para que se formule el proyecto de resolución correspondiente. ----------

III. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que le asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.** ----------

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

IMGC

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. --- Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-115/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/IMGC

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-115/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/IMGC

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-115/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1449/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas, con cuarenta minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Luis Gabriel Becerril Reynoso**, en su carácter de ***"...REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA, partido político local..."*** (sic), en contra de ***"...los resultados del cómputo MUNICIPAL, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento de Jonotla emitidas por el CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA..." (sic).*** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-115/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-I-114/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

IMGC

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-116/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-116/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-116/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------
VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1434/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Antonio Romaro Salazar**, en su carácter de ***"...REPRESENTANTE MUNICIPAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA..." (sic)*** por su propio derecho, en contra de ***"...el acuerdo CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA EN TIANGUISMANALCO, por el cual se validaron los resultados del cómputo municipal, la declaración y la validez correspondiente a la elección de AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIANGUISMANALCO..." (sic).***----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-116/2024**. ----------
II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------
Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado al **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy,** en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

EMP/

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-179/2024.

PARTE ACTORA: SOTERO SANDOVAL JUAREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: SEBASTIÁN ENRIQUE RIVERA MARTÍNEZ Y JOSÉ ROBERTO OREA ZARATE.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-179/2024.

PARTE ACTORA: SOTERO SANDOVAL JUAREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: SEBASTIÁN ENRIQUE RIVERA MARTÍNEZ Y JOSÉ ROBERTO OREA ZARATE.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-179/2024.

PARTE ACTORA: SOTERO SANDOVAL JUAREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: SEBASTIÁN ENRIQUE RIVERA MARTÍNEZ Y JOSÉ ROBERTO OREA ZARATE.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado.. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

EMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

- Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envio, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-189/2024.

PARTE ACTORA: ROQUE RÍVERA GUTÍRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: LUIS GABRIEL BECERRIL REYNOSO Y FAUSTO DIAZ GUTIÉRREZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-189/2024.

PARTE ACTORA: ROQUE RÍVERA GUTÍRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: LUIS GABRIEL BECERRIL REYNOSO Y FAUSTO DIAZ GUTIÉRREZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-189/2024.

PARTE ACTORA: ROQUE RÍVERA GUTÍRREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: LUIS GABRIEL BECERRIL REYNOSO Y FAUSTO DIAZ GUTIÉRREZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 apartado A. fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones VIII y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 7 fracción X, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.** ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de conexidad con el expediente **TEEP-I-063/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

EMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-112/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
RAT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-112/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PEREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-112/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1436/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con veinticinco minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...Dolores Mayra Ortiz García..."*** *(sic)*; en su carácter de ***"...representante propietario del partido político nacional denominado MORENA..."*** (sic), en contra de ***"... cómputo supletorio realizado por el Consejo General, declaratoria de validez y de elegibilidad de la fórmula ganadora, así como entrega de constancia de mayoría emitida..."*** (sic).----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-112/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.---------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia del **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy**, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

RAT

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-126/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
RAT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-126/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-126/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1435/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...MAIELLA MARTHA GABRIELA GOMEZ MALDONADO..."*** *(sic)*; en su carácter de ***"...PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA..."*** (sic), en contra de ***"... los resultados del cómputo MUNICIPAL, la declaración de validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento emitidas por el CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE IXTEPEC..."*** (sic). ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-126/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, por guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-155/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

RAT

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-125/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
RAT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-125/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-125/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1438/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con treinta minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...LUIS GABRIEL BECERRIL REYNOSO..."*** *(sic)*; en su carácter de ***"...REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA..."*** (sic), en contra de ***"... los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires..."*** (sic).----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-125/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, por guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-182/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

RAT

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-175/2024.

PARTE ACTORA: JUAN LIRA MALDONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-175/2024.

PARTE ACTORA: JUAN LIRA MALDONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-175/2024.

PARTE ACTORA: JUAN LIRA MALDONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1462/2024**, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las nueve horas con diez minutos en la fecha en que se actúa, por el que remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Juan Lira Maldonado** promoviendo en su carácter de **"...candidata a Presidente Municipal postulado por la coalición Fuerza por México..."** en contra de **"...CG/AC-0091/2024 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN...".** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-175/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la que suscribe, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

SAHIJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquellos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-178/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA VIOLETA BECERRIL FRAGASO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: ARISTÓTELES CAMPOS FLORES Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-178/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA VIOLETA BECERRIL FRAGASO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: ARISTÓTELES CAMPOS FLORES Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-178/2024.

PARTE ACTORA: MARÍA VIOLETA BECERRIL FRAGOSO Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y OTRO.

TERCEROS INTERESADOS: ARISTÓTELES CAMPOS FLORES Y OTRO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El Acuerdo de misma fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en el expediente al rubro indicado. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-178/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ---------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

SAH/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-180/2024.

PARTE ACTORA: CORIZANDY CARREÓN VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-180/2024.

PARTE ACTORA: CORIZANDY CARREÓN VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en curso,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-180/2024.

PARTE ACTORA: CORIZANDY CARREÓN VÁZQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El Acuerdo de misma fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional en el expediente al rubro indicado. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-180/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf. ---------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

SAH/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-176/2024.

PARTE ACTORA: JORGE LUIS ESTRADA VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-176/2024.

PARTE ACTORA: JORGE LUIS ESTRADA VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
BRP/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-176/2024.

PARTE ACTORA: JORGE LUIS ESTRADA VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------
VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado. ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------
Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------
II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

---

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.
[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------
[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

ERG

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-114/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
apm

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-114/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
apm

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-114/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1433/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con treinta y cinco minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...el ciudadano Aaron Gutiérrez Sánchez en su carácter de Representante del Partido Político Fuerza por México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Jonotla, Puebla..."***, en contra de ***"... los resultados del cómputo MUNICIPAL la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento emitidas por el CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA..."***----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-114/2024.** ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

apm

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el Índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-119/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERA INTERESADA: ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
apm

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-119/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERA INTERESADA: ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
apm

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-119/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERA INTERESADA: ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1454/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cero minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...la ciudadana María de Jesús Reyes Padilla en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político MORENA, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Tlahuapan, Puebla..."***, en contra de ***"... los resultados consignados en al acta de cómputo supletorio con el objetivo de hacer valer causales de nulidad a fin de obtener la nulidad de las casillas que más adelante se desglosaran, en el Municipio de Tlahuapan, Puebla..."***----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-119/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **suscrita**, por guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-184/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

apm

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-121/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE TERCERO APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
apm

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-121/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE TERCERO APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
apm

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-121/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE TERCERO APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1463/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con diez minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...la ciudadana Adela Alicia Ruiz Guzmán en su carácter de Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla..."***, en contra de ***"... computo supletorio de fecha 10 de junio de 2024, a través del cual se le expidió la constancia de mayoría al señor MARTÍN DE JESÚS CAMARGO DE LA PEÑA CANDIDATO COMÚN PAN-PRD (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) en el municipio de TLACOEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA"*** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-121/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, por guardar conexidad con el TEEP/JDC-179/2024, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

apm

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el Índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-118/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-118/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-118/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO FUERZA POR MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1440/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Antonio Romero Salazar,** en su carácter de ***"...Representante Propietario por el Partido Fuerza por México ante el Consejo Electoral Municipal del Tianguismanalco, Puebla..." (sic)***; en contra de ***"...la declaración de validez, entrega de la Constancia de Mayoría y Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal final, relativa a la elección de Miembros del Ayuntamiento en el municipio de Tianguismanalco, Puebla..." (sic)***. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-118/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.---------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia del Magistrado en Funciones **Israel Argüello Boy**, en razón de conexidad con el expediente **TEEP-I-116/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf.----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

ITG

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-188/2024.

PARTE ACTORA: [redacted][1]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

---

[1] En atención al Acuerdo de **quince de julio** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ITG

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-188/2024.

PARTE ACTORA: [redacted][2]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once| horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

[2] En atención al Acuerdo de **quince de julio** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-188/2024.

PARTE ACTORA: RODOLFINA FCO PASTRANA[1] Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[2]. ----------
VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este organismo jurisdiccional en el expediente al rubro citado. ----------
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------
I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico;** en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la parte actora se pronuncia con el carácter de ciudadano, **se OMITIRÁ cualquier dato que le pudiera hacer identificable,** por considerarse información confidencial, **salvo manifestación expresa en contra.**----------
Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------
Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

[1] Como puede apreciarse del escrito de demanda en la inscripción de su nombre de manera autógrafa.
[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

II. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[3] y **CUARTO**[4] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la ponencia de la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de conexidad con el expediente **JDC-152/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

ITG

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

---

[3] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[4] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. ----------

Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-122/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-122/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-122/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO DEL TRABAJO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1464/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con quince minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **Paul Iván Gabriel Márquez,** en su carácter de ***"...representante partido propietario suplente del partido político PARTIDO DEL TRABAJO (PT)..." (sic)***; en contra de ***"...IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN POR REBASAR LOS GASTOS DE TOPE DE CAMPÁÑA de la CANDIDATURA COMÚM PAN-PRD (PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA) DEL SEÑOR MARTIN DE JESÚS CAMARGO DE LA PEÑA en el municipio de TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA..." (sic)***. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-122/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la Magistrada **Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de conexidad con el expediente **TEEP-JDC-179/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf.----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

ITG

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEEP-I-127/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio de esta anualidad,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG/WVE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEEP-I-127/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la ciudad de Puebla, Puebla, **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio de esta anualidad,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ISRAEL TORIJA GONZÁLEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
ITG/WVE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-127/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1442/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...Oscar Pérez Córdoba Amador y José Roberto Orea Zarate ..."*** *(sic)*; en su carácter de ***"...REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE ..."*** (sic), en contra de ***"...COMPUTO SUPLETORIO, ENTREGA DE CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE OLINTA, PUEBLA ..."*** (sic).----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-127/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**.----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, en razón de guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-152/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**. ----------

RAT

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-117/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
MAGS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-117/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
MAGS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-117/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1439/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con cincuenta minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...JUAN MANUEL CASTILLO MARTÍNEZ..."*** *(sic)*; en su carácter de ***"...Representante Propietario por el Partido Verde Ecologista de México..."*** (sic), en contra de ***"...la declaración de validez, entrega de la Constancia de Mayoría y Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal final, relativa a la elección de Miembros del Ayuntamiento en el municipio de Tianguismanalco, Puebla, por considerar que durante la jornada electoral se cometieron violaciones generalizadas y substanciales por parte de la planilla ganadora del partido Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido del Trabajo encabezada por el C. Juan Pérez Moral..."*** (sic). ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-117/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada en Funciones Israel Argüello Boy,** por conexidad con el expediente de clave **TEEP-I-116/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGS

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales actuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-072/2024.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: ERNESTO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
MAGS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-072/2024.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: ERNESTO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
MAGS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-072/2024.

RECURRENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: ERNESTO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El Acuerdo de la fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dentro de los autos del expediente en que se actúa. -------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1, 3, 7 fracciones I y XXXIII, 10 fracciones I, VII, IX, XIV y XXXVI, 11 fracción I 14 fracciones XII, XIX y XXXI, 133, 134, 136, 141, 145 fracción I y 188 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDO**:----------

I. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf**. ----------

II. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la **suscrita**, en razón que fue turnado originalmente el expediente relativo a la impugnación presentada por **Oscar Perez Cordoba Amador, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional**, para que formule el proyecto de resolución correspondiente, en la vía ahora reencauzada. ----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS, CONFORME A DERECHO Y CÚMPLASE. ------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

MAGS

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-128/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
MAGS/

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-128/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas con cero minutos** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
MAGS/

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-128/2024.

PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1444/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día en que se actúa, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por ***"...MANUEL FRANCISCO LOPEZ..."*** *(sic)*; en su carácter de ***"... representante propietario del Partido Político "Morena"..."*** (sic), en contra de ***"... los resultados consignados en al acta de cómputo realizada de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y la consecuente entrega de constancia respectiva a favor de ABDI ABIHUD RAMIREZ PEREZ con el objetivo de hacer valer causales de nulidad, a fin de obtener la nulidad de la elección en el Municipio de Olintla, Puebla..."*** (sic). ----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:**----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-128/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, por guardar conexidad con el expediente de clave **TEEP-JDC-152/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.** ----------

MAGS

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes.** ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.**----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales actuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-184/2024.

ACTOR: JAVIER HUERTA MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: ROSICELI DIAZ HERNANDEZ

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta,** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-184/2024.

ACTOR: JAVIER HUERTA MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: ROSICELI DIAZ HERNANDEZ

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-184/2024.

ACTOR: JAVIER HUERTA MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: ROSICELI DIAZ HERNANDEZ

Heroica Puebla de Zaragoza, uno de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio con clave **IEE/PRE-1452/2024** de fecha veintisiete de junio, y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día quince de julio, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, con el cual remite el expediente formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por **JAVIER HUERTA MONTERO**, por su propio derecho, y en su carácter de **"...candidato a Presidente Municipal de Tlahuapan,..."** ***(sic.)***, en contra del ***"...Computo supletorio, declaración de validez de la elección y elegibilidad de la plantilla ganadora..." (sic.)***.----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 de fecha nueve de febrero; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA: ---**

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y anexos, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-184/2024**. -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.---------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la ponencia de la suscrita, por turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

WDVE

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-120/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta,** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-120/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y OTRO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEP-I-120/2024.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y OTRO.

Heroica Puebla de Zaragoza, quince de julio de dos mil veinticuatro[1].----------

VISTO. El oficio identificado con la clave **IEE/PRE-1447/2024** y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas con cinco minutos, día quince de julio, por el cual remite el escrito y trámite relativo a la demanda presentada por **MARIA DE LOURDES MALDONADO CASTAÑEDA** en su carácter de **"..REPRESENTANTE MUNICIPAL DE FUERZA POR MÉXICO PUEBLA..." (sic),** en contra de ***"...los resultados del cómputo MUNICIPAL, de la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez emitidas por el CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA ..."*** **(sic).** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción III, 351, 353, 355 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con el escrito de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-I-120/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la Ponencia de la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, por conexidad con el **TEEP-JDC-179/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

WDVE

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO. Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes.** ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones. Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.**----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales actuario.sga@teep.org.mx y oficialdepartes-sga@teep.org.mx para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-177/2024.

ACTOR: ADRIÁN EPIFANIO CARRERA RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: ANA LAURA SANCHEZ BENITEZ Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta,** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-177/2024.

ACTOR: ADRIÁN EPIFANIO CARRERA RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: ANA LAURA SANCHEZ BENITEZ Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-177/2024.

ACTOR: ADRIÁN EPIFANIO CARRERA RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: ANA LAURA SANCHEZ BENITEZ Y OTRA.

Heroica Puebla de Zaragoza, uno de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio con clave **IEE/PRE-1448/2024** de fecha veintisiete de junio, y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día quince de julio, a las nueve horas con veinte minutos, con el cual remite el expediente formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por **ADRIAN EPIFANIO CARRERA RODRIGUEZ**, por su propio derecho, y en su carácter de **"...otrora candidato al ayuntamiento del municipio de CAÑADA MORELOS, PUEBLA..."** ***(sic.)***, en contra del ***"...conteo del la elección de ayuntamiento del municipio de cañada morelos puebla y declaración de validez, realizada en la sede estetal del IEEP el día 12 de Junio de 2024..." (sic.)***. ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024 de fecha nueve de febrero; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ---

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y anexos, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-177/2024**. -----

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico**. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. ----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

el Portal de este órgano electoral: https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.----------

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, por turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. ----------

IV. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO**[2] y **CUARTO**[3] del mismo, consultable en https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf. ----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe. **CONSTE**.----------

WDVE

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

---

[2] **SEGUNDO.** Este Acuerdo General 01/2024 tiene por objeto pronunciarse respecto del uso de las herramientas digitales para el desarrollo de las sesiones, notificaciones electrónicas, audiencias, y el uso de firmas electrónicas y contextualizarlas como vigentes. ----------

[3] **CUARTO. De las notificaciones.** Con el fin de regular el desarrollo de las sesiones del Pleno; de establecer medidas de prevención durante las emergencias de salud pública, así como para la optimización del trabajo presencial del personal jurisdiccional, es que se reconoce la notificación electrónica como forma oficial y eficaz de notificación, en términos del Reglamento Interior de este Tribunal, concretamente en los artículos 183 y 185, esto es, con su respectiva recepción del correo y el Acuse de recibo correspondiente.----------

Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales. Dichas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el Actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos. ----------

Se habilitan los correos electrónicos institucionales **actuario.sga@teep.org.mx** y **oficialdepartes-sga@teep.org.mx** para recibir promociones o cumplimientos de requerimientos realizados en los expedientes que obren en el índice de este Organismo Jurisdiccional, o aquéllos que no puedan presentarse físicamente por alguna eventualidad justificada, debiendo enviar posteriormente los originales para su debida integración, en un término perentorio de tres días siguientes a su remisión (en días y horas hábiles, si no se trata de asuntos de proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla).----------

Queda prohibida la recepción de demandas de los medios de impugnación de manera electrónica, estas deben ser presentadas ante la autoridad responsable, en términos del artículo 363 del Código de la materia, de lo contrario serán desechados los medios de impugnación en términos del artículo 369 de la ley en cita. ----------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-181/2024.

PARTE ACTORA: MARCO ANTONIO VALENCIA ÁVILA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA a las partes** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-181/2024.

PARTE ACTORA: MARCO ANTONIO VALENCIA ÁVILA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-181/2024.

PARTE ACTORA: MARCO ANTONIO VALENCIA ÁVILA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio **IEE/PRE-1459/2024** de doce de julio y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las nueve horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, mediante el cual, remite las constancias relativas al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano **Marco Antonio Valencia Ávila**, en su carácter de otrora candidato del PAN-PRI-PRD-PSI a la Presidencial Municipal de Venustiano Carranza, Puebla, en contra del ***"...ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACION A LA ELECCION DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, PERTENECIENTE AL DISTRTITO ELECTORAL UNINOMINAL 01 CON CABECERA EN XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA; que se llevó a cabo con motivo del PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024; acuerdo emitido en sesión de cómputo supletorio celebrado por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA..." (sic.)***----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con las constancias de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-181/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por**

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

quienes acrediten interés jurídico; en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.** ----------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO** y **CUARTO** del mismo, consultable en **https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf.**----------

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la suscrita, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

Notifíquese por estrados y cúmplase. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-183/2024.

PARTE ACTORA: ADAN GALDINO SILVA VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA a las partes** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-183/2024.

PARTE ACTORA: ADAN GALDINO SILVA VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los articulos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-185/2024.

PARTE ACTORA: JAVIER HUERTA MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio **IEE/PRE-1453/2024** de doce de julio y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las diez horas del día en que se actúa, mediante el cual, remite las constancias relativas al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Javier Huerta Montero, en su carácter de candidato a la Presidencial Municipal de Tlahuapan, Puebla, postulado por el partido político MORENA, en contra de ***"...los resultados consignados en el acta de cómputo realizada de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla y la consecuente entrega de constancia respectiva en favor de ROSICELI DIAZ HERNANDEZ con el objetivo de hacer valer causales de nulidad, a fin de obtener la nulidad de diversas casillas en el Municipio de Tlahuapan, Puebla..." (sic.)***----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con las constancias de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-185/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico; en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de**

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ----------

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.** ----------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO** y **CUARTO** del mismo, consultable en **https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf.**----------

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado, a la suscrita, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-184/2024**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

Notifíquese por estrados y cúmplase. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-185/2024.

PARTE ACTORA: JAVIER HUERTA MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario en funciones **NOTIFICA a las partes** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-185/2024.

PARTE ACTORA: JAVIER HUERTA MONTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: ROSICELI DÍAZ HERNÁNDEZ.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día quince de julio del año en que se actúa,** dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

SEBASTIAN ALVAREZ DE LA HUERTA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
/EMP

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-183/2024.

PARTE ACTORA: ADAN GALDINO SILVA VALERIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de julio de dos mil veinticuatro[1]. ----------

VISTO. El oficio **IEE/PRE-1455/2024** de doce de julio y su documentación anexa, signado por Blanca Yassahara Cruz García, en su carácter de Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, a las nueve horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, mediante el cual, remite las constancias relativas al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Adan Galdino Silva Valeriano, en su carácter de otrora candidato a la Presidencial Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del ***"...ACTA DE CÓMPUTO SUPLETORIO MUNICIPAL, la DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA PARA LA RENOVACIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA..." (sic.)***----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; así como el Acuerdo General 01/2024, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional; la suscrita, en carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, **ACUERDA:** ----------

I. INTÉGRESE el expediente que corresponda con las constancias de cuenta y su documentación anexa, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-183/2024**. ----------

II. CON FUNDAMENTO en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; hágase saber a las partes que les asiste el derecho de manifestar por escrito su consentimiento o su negativa para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico; en consecuencia, durante la sustanciación e integración del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en que se actúa, en términos del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. ----------

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Así también, en el supuesto de que el nombre de la parte actora figure en fuentes de Acceso Público, serán aplicables los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.----------

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral: **https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.** ----------

III. INFÓRMESE A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE que de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones se harán conforme al punto **SEGUNDO** y **CUARTO** del mismo, consultable en **https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf.**----------

IV. TÚRNESE el expediente al rubro citado, al Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, en razón de turno, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda.----------

Notifíquese por estrados y cúmplase. ----------

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. **CONSTE.**----------

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANÇOURT

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-032/2024

PARTE DENUNCIANTE: [redacted]

DENUNCIADOS: [redacted].

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de julio del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, la suscrita Actuaria Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
EMP/SAH

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-032/2024

PARTE DENUNCIANTE: [redacted]

DENUNCIADOS: [redacted]

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de doce de julio del año en que se actúa,** dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **once horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

LA ACTUARIA AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ESMERALDA MARTÍNEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	12 de julio de 2024, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/26/2024), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	**Acuerdo Plenario del Expediente TEEP-AE-032/2024,** conformada por 9 fojas útiles. Partes clasificadas: ▪ **Página 1**: Siete renglones que contienen datos identificables consistentes en dos nombres propios, un número de expediente y un municipio. ▪ **Página 2**: Catorce renglones que contienen datos identificables consistentes en diversos nombres propios, y un municipio. ▪ **Página 3**: Tres renglones que contienen datos identificables consistentes en un número de expediente. ▪ **Página 4**: Un renglón que contiene datos identificables consistentes en un número de expediente. ▪ **Página 6**: Un renglón que contiene datos identificables consistentes en un número de expediente.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones X y XL, 22 fracción II, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Irma Josefina Montiel Rodríguez

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Siete renglones que contienen datos identificables consistentes en dos nombres propios, un número de expediente y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-032/2024.

PARTE DENUNCIANTE: [redacted]

DENUNCIADOS: [redacted] Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de julio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo Plenario por el que se deja sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el pasado veintisiete de mayo; se instruye nuevamente a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos para que agregue copias certificadas de la resolución dictada en el expediente TEEP-JDC-073/2023 a autos y devuelva las actuaciones del expediente [redacted]l Instituto Electoral del Estado de Puebla con la finalidad de que realice las acciones ordenadas.

GLOSARIO:[1]

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Parte denunciante, denunciante, quejosa:	[redacted]s, en carácter de Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de [redacted], Puebla.

[1] Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Parte denunciada, denunciados:	[redacted] Presidente Municipal; [redacted] Directora Jurídica; [redacted] Tesorero Municipal; [redacted] Contralora Municipal; [redacted] Secretaria General; [redacted] Regidor de Actividades Culturales, Deportivas y Sociales; [redacted], Regidora de Gobernación, Justicia Seguridad Pública y Protección Civil; [redacted] Regidor de Industria y Comercio; [redacted], Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. Todas y todos del H. Ayuntamiento Municipal de [redacted] Puebla.
Instituto, IEE, Autoridad remisora:	Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Comisión Permanente, Comisión de Quejas:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

I. ANTECEDENTES[2]

1. **Origen.** Mediante Acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno de este Tribunal Electoral, dentro del expediente TEEP-JDC-073/2023, escindió la denuncia y la remitió al Instituto con la finalidad de que conociera sobre posibles actos de Violencia Política en Razón de Género y emitiera las medidas cautelares y de protección necesarias.

2. **Acuerdo inicial.** Mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica del IEE, ordenó

[2] Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado.

ELIMINADO: Catorce renglones que contienen datos identificables consistentes en diversos nombres propios, y un municipio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de

radicar la denuncia bajo el expediente con la clave [redacted], asimismo, ordenó integrar un expedientillo para pronunciarse respecto de las medidas solicitadas por la denunciante.

3. **Sentencia en el Juicio de la Ciudadanía.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés se dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-073/2023. En dicho fallo se instruyó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones del TEEP, notificara al Instituto dicho fallo para su debida integración a los autos del expediente [redacted]

4. **Admisión de la denuncia y emplazamiento.** Una vez agotada la investigación en el Procedimiento Sancionador, mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo por admitida la denuncia y se ordenó el emplazamiento de ley a las personas denunciadas para que comparecieran por escrito al desahogo de la audiencia referida, programada para las doce horas del día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

5. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Mediante acta circunstanciada de veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, se hizo constar la comparecencia de las partes mediante escrito y el IEE se pronunció sobre el material probatorio.

6. **Remisión del expediente al Tribunal.** El treinta de abril del dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-1215/2024, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias que integran el expediente [redacted] el informe circunstanciado respectivo y las constancias que integran el expedientillo de medidas cautelares y de protección.

7. **Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores del TEEP.** El treinta de abril del presente, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente respectivo;

ELIMINADO: Tres renglones que contienen datos identificables consistentes en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-032/2024, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

8. **Acuerdo Plenario de devolución de actuaciones al IEE.** El trece de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral determinó devolver las actuaciones del expediente al IEE, con la finalidad de reponer la audiencia de pruebas y alegatos de manera ininterrumpida y de forma oral, atendiendo a la legislación vigente al momento del inicio del procedimiento.

De igual forma se instruyó nuevamente a la Secretaría General de Acuerdos para que notificara al Instituto la sentencia recaída al expediente TEEP-JDC-073/2023, con la finalidad de que las constancias obraran en el sumario y el Instituto corriera traslado a las partes con la sentencia referida para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. **Reposición de Audiencia de Pruebas y Alegatos.** Mediante acta circunstanciada de veintisiete de mayo, el IEE celebró una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

10. **Remisión del expediente a este Tribunal.** El veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-1840/2024, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias que integran el expediente [redacted] el informe circunstanciado respectivo y las constancias que integran el expedientillo de medidas cautelares y de protección, a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

II. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de

ELIMINADO: Un renglón que contiene datos identificables consistentes en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para

rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***, este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente integrado por la autoridad remisora.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

En el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Guarda relación con lo referido previamente, la Jurisprudencia **47/98** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro ***"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"***[3].

Establecido lo anterior, en el **caso concreto,** de las constancias que obran dentro del expediente, este Tribunal Electoral advierte que tanto en el fallo recaído al expediente TEEP-JDC-073/2023 de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, como en el Acuerdo Plenario dictado en el presente expediente el pasado trece de mayo, el Tribunal Electoral instruyó a la Secretaría General de Acuerdos notificara al Instituto la sentencia recaída al expediente TEEP-JDC-073/2023, con la finalidad de que las constancias obraran en el Procedimiento Especial Sancionador para conocimiento de las partes.

[3] Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), página 133.

Sin embargo, de la verificación de las constancias del expediente no se advierte que a la fecha se haya realizado lo antes instruido. De ahí que el Instituto no haya podido correr traslado a las partes con las constancias referidas para que estén en aptitud de imponerse de las mismas y manifestar lo que a su derecho e interés convenga.

En consecuencia, **la audiencia celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro deba declararse nula** por no cumplir con las formalidades establecidas por este Tribunal Electoral para que las partes estuvieran en condiciones de realizar sus alegatos de manera efectiva.

Por lo tanto, con la finalidad de reponer la audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II del Código Local; 54 y 55 del Reglamento de Quejas vigentes al momento del inicio del procedimiento, **SE INSTRUYE** nuevamente a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos para que:

1) Allegue al presente expediente, copias certificadas de la sentencia recaída al expediente TEEP-JDC-073/2023.

2) Realice la devolución del expediente identificado con la clave [redacted] al IEE, junto con la sentencia recalda al Expediente TEEP-JDC-073/2023.

Una vez que el Instituto Electoral cuente con la documentación antes descrita, **SE ORDENA emplazar**[4] **nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, que deberá celebrarse de manera ininterrumpida y de forma oral, corriendo traslado de la supra citada sentencia para que manifiesten lo a su derecho e**

[4] Atendiendo a lo previsto en los diversos 340, fracción VIII y 415, párrafo quinto, fracción II del Código Local, 54 y 55 del Reglamento de Quejas vigentes al momento del inicio del procedimiento.

ELIMINADO: Un renglón que contiene datos identificables consistentes en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para

interés convenga, debiendo establecer puntualmente dicha modalidad en el acuerdo y oficios de notificación respectivos.

Una vez llevado a cabo el debido emplazamiento, la audiencia deberá ser desarrollada de la siguiente forma:

"(...)

a) ***Certificación de la fecha y hora de inicio.*** *La persona secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, certificará en el acta la fecha y hora de inicio; así como, de las personas que comparecen a la audiencia;*

b) ***Generales.*** *Se hará constar por lo menos el nombre y carácter con el que comparecen las partes, debiendo dejar constancia del documento de identificación o con el que acrediten su personería;*

c) ***Ratificación de la queja o denuncias y pruebas.*** *Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran;*

d) ***Contestación y ofrecimiento de pruebas.*** *Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que, a su juicio, desvirtúen la imputación que se realiza.*

e) ***Admisión y desahogo de pruebas.*** *La persona de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla resolverá sobre la admisión de pruebas y procederá a su desahogo, además realizará una relación resumida de las diligencias desahogadas en el ejercicio de su facultad investigadora;*

f) ***Alegatos.*** *Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz de las partes, o a sus representaciones, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez, en un tiempo no mayor a quince minutos, y*

g) ***Cierre de audiencia.*** *Realizados o no los alegatos por las partes, se concluirá la audiencia, certificando la fecha y hora respectiva en el acta, en la cual deberán constar las firmas al margen y al calce de quienes intervinieron y se entregará una copia del acta a cada parte.*

(...)"

Asimismo, la autoridad administrativa deberá:

a) Entregar copia del acta de la audiencia a las partes en el momento que finalice la misma.

b) Aún en caso de inasistencia de cualquiera de las partes, la autoridad instructora deberá notificarle el acta de la audiencia de forma personal en el domicilio que tiene registrado para tal efecto.

Ello con el fin de integrar e instruir debidamente el expediente del procedimiento especial sancionador. Hecho lo anterior, deberá remitirlo **DE INMEDIATO** a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en aras de salvaguardar los derechos de las partes.

Por lo expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se deja sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro en el presente expediente.

SEGUNDO. SE INSTRUYE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos para que lleve a cabo las acciones encomendadas en el presente acuerdo.

TERCERO. SE ORDENA al Instituto Electoral del Estado de Puebla, dé cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos las Magistradas y el Secretario General en funciones de Magistrado, quienes integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe, Subsecretaria Técnica en Funciones de Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en los diversos 14 fracción XXI,16 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. ----------

----------**CERTIFICO** ----------

Que las presentes firmas de las Magistradas, Idamis Pastor Betancourt y Norma Angélica Sandoval Sánchez; del Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Electoral, Israel Argüello Boy, así como de la suscrita, forman parte integrante del acuerdo plenario dictado en el Expediente TEEP-AE-032/2024, radicado en este Organismo Jurisdiccional, en un total de nueve fojas en original. **CONSTE.**----------

SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ